

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00189-00

El abogado CESAR ALBERTO GARZON apoderada judicial de la parte demandante, remitió los documentos que dan cuenta de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, realizada al demandando ALEXANDER RIVERA., de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Tal como consta en los documentos anexos al correo recibido por este Despacho Judicial, el mensaje de datos se envió el 24 de septiembre de 2021, al cual se anexó el auto que libró mandamiento de pago, demanda, el auto inadmisorio, la subsanación de la demanda y anexos.

Así las cosas, de conformidad con la norma citada, se tendrá por notificado al señor ALEXANDER RIVERA RUIZ el 29 de septiembre de 2021.

Como el proceso ingresó al Despacho el día 7 de octubre de 2021, cuando aún no había fenecido el término con que contaba el demandado para ejercer su derecho de defensa, se ordenará que el proceso permanezca en Secretaría hasta tanto transcurra el termino correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al demandado señor ALEXANDER RIVERA RUIZ, el 29 de septiembre de 2021, según correo electrónico remitido el 24 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR que el proceso permanezca en Secretaría por el término pendiente de correr para que el demandando señor ALEXANDER RIVERA RUIZ ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-4-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **135** hoy **10 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4d40a271eb6a8e3b161656d76b2e3fb42b865b73ecc7bbefdb2d28ea631a7e**

Documento generado en 09/12/2021 03:33:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>